



FECHA 05 de octubre de 2023

ASUNTO **INFORME FAVORABLE** relativo a la solicitud de declaración de subproducto de los residuos de yeso con trazas de fibra de vidrio generados en la fabricación de artículos de yeso/escayola.

INFORME DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS RELATIVO A LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE SUBPRODUCTO DE LOS RESIDUOS DE YESO CON TRAZAS DE FIBRA DE VIDRIO, GENERADOS EN LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE YESO/ESCAJOLA, PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE YESO/ESCAJOLA, SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN TÉCNICA Y EMPRESARIAL DEL YESO (ATEDY), EN CALIDAD DE ENTIDAD PRODUCTORA Y RECEPTORA.

Fecha de entrada de la solicitud

20 de diciembre de 2018

Documentación presentada

- Solicitud de declaración de subproducto
- Informe Justificativo

Material para el que se solicita la declaración de subproducto

Residuos de yeso con trazas de fibra de vidrio, generados en la fabricación de artículos de yeso/escayola, para su uso en la fabricación de artículos de yeso/escayola.

Proceso en el que se genera

El residuo de producción se genera en el proceso de fabricación de piezas y artículos de yeso/escayola con trazas de fibra de vidrio, tales como:

- Placas de escayola aligerada y reforzada para falsos techos continuos y desmontables
- Paneles de yeso para la ejecución de tabiques
- Productos para la decoración en escayola y yeso laminado

Este proceso de producción comprende la preparación de la pasta, la dosificación en moldes y fraguado, la extracción de los moldes, el secado y el envasado y paletizado.

PLAZA DE SAN JUAN DE LA CRUZ, S/N
28071 MADRID





Destino del material

Fabricación de yeso de construcción/escayola (SH), de manera que una vez recibido el residuo de producción (DH+fibra de vidrio) en las instalaciones del fabricante se procedería a su aprovechamiento a través del proceso de molienda y deshidratación en horno rotativo, tal y como se hace con la materia prima de origen natural (DH) proveniente de la cantera.

Fecha de valoración de la solicitud en el grupo de trabajo de subproductos

28 de junio de 2023

Evaluación de la consideración como subproducto

- 1) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION a) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “a) *Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.*” **Se considera que cumple.**

Se considera que cumple esta condición, dado que se estima que se podrá emplear una cantidad de 26.653 toneladas/año de residuo en la producción de yeso/escayola con fibra de vidrio, lo que supone el 90% de la cantidad total que se ha estimado se puede generar a nivel nacional.

- 2) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION b) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “b) *que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.*” **Se considera que cumple.**

Dado que el acondicionamiento previo del residuo de producción para eliminar los impropios de restos de papel, cartón y plásticos no peligrosos, es similar al tamizado primario que se realiza en las plantas para la eliminación de impropios del mineral de yeso procedentes de la mina y el secado previo del residuo en la instalación en la que se genera es habitual para reducir la humedad del residuo de cara al transporte, se considera que cumple esta condición.

- 3) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION c) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “c) *que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.*” **Se considera que cumple.**

El material proviene de rechazos que se producen como consecuencia de errores en la mezcla, piezas rotas o defectuosas, incidencias en el envasado, etc., o de piezas o artículos que no cumplen las especificaciones de calidad establecidas, por lo que se considera que se produce como parte integrante del proceso de producción.

- 4) CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION d) del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril: “d) *que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos, así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.*” **Se considera que cumple.**

Como no se produce interacción química entre los componentes del residuo de producción, se puede asignar al residuo las mismas características químicas, biológicas y medioambientales que tienen los materiales originales de forma individual y según las Fichas de Seguridad, tanto el semihidrato, el dihidrato como la fibra de vidrio, no son sustancias peligrosas ni cancerígenas, para





las que no se detecten riesgos notables al no producir efectos adversos al medio ambiente ni a la salud humana.

Conclusión de la evaluación en el grupo de trabajo de subproductos:

En consecuencia, en función del análisis realizado a partir de la información facilitada **se considera que se cumplen simultáneamente las cuatro condiciones** del artículo 4.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y procede **informar favorablemente** para que los residuos de yeso con trazas de fibra de vidrio generados en la fabricación de artículos de yeso/escayola puedan ser declarados subproducto para su uso en la fabricación de yeso /escayola.

En virtud de todo lo anterior, la Comisión de coordinación en materia de residuos,

ACUERDA

Informar favorablemente la solicitud de declaración de subproducto de los residuos de yeso con trazas de fibra de vidrio generados en la fabricación de artículos de yeso/escayola para su uso en la fabricación de yeso/escayola, solicitada por la Asociación Técnica y Empresarial del yeso (ATEDY), en calidad de entidad productora y receptora, y proponer la aprobación de la correspondiente orden ministerial de conformidad con la Disposición final cuarta, punto 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

VºBº

La Presidenta de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

La Secretaria de la Comisión de
coordinación en materia de residuos

Marta Gómez Palenque

Margarita Ruiz Sáiz-Aja

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer cualquiera de los recursos que se indican:

I. Potestativamente, recurso de reposición ante la Comisión de Coordinación en Materia de Residuos, dirigido a su presidenta, que es la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. Directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la fecha en la que se reciba la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

Significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

